



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: RAMÓN NONATO CESPEDES RAIGOSA
Demandados: UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
Int. Litis x Pas.: COLPENSIONES
Radicado: 05-001-31-05-008-2022-00315-00
Trámite: LEY 1149 DE 2007-LEY 2213 DE 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue presentada en debida forma y con los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve RAMÓN NONATO CESPEDES RAIGOSA con cédula Nro. 15.520.019, en contra de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA; la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio al representante legal de la Universidad demandada, doctor JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES, o a quien haga sus veces en el momento de la notificación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se le notificará de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P.; para tal efecto se le allegó copia del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, a la doctora GLORIA CECILIA GALLEGO C. abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 15.803 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: CITAR a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, bajo la figura de Litisconsorte necesario por pasiva, conforme en el hecho segundo del escrito de la demanda”; para intervenga en los términos establecidos en el artículo 61 del C.G.P., contestando demanda a través de apoderado judicial. Por lo tanto, se ordena notificar el presente auto al representante legal de la entidad integradora de la litis, doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o a quien haga sus veces en el momento de la citación, a quien se le corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles; para tal efecto se le allegara copia de la demanda y del presente auto.

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: REQUERIR a la Universidad demandada, para que con la contestación a la demanda allegue los siguientes documentos los cuales se encuentran en su poder, ***“hoja de vida del demandante, constancias o comprobantes sobre el valor de la pensión de jubilación pagada, año tras año, desde su reconocimiento a la fecha con porcentajes y reajustes anuales realizados a la misma prestación, sobre el reconocimiento de hechos extralegales conforme a la convención colectiva de trabajo, tales como subsidio familiar, auxilios de estudio, becas, útiles escolares, salud, medicamentos, entre otras”***. Lo anterior, a petición de la parte demandante y con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a la entidad demandada, además de acreditar del envío de la demanda, sus anexos y el presente auto al nuevo integrante de la Litis, en los términos de la Ley 2213 de 2022.

OCTAVO: ADVERTIR a las demandas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en los términos del artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

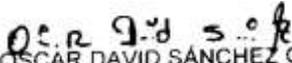
NOVENO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 111 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de
AGOSTO de 2022, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario